1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXO 1

EXPEDIENTE : 01197-2019-0-3301-JR-FT-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : KATHERINE LA ROSA CASTILLO ESPECIALISTA : GONZALES ELIAS SUSANA MELISSA

DEMANDADO : BAÑIZ RIOS, LUIS ALBERTO AGRAVIADO : HIDALGO PEREZ, PAULA

## **RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO**Ventanilla, trece de mayo Del dos mil diecinueve.-

**Dado cuenta**; y conforme a la denuncia formulada y se emite el siguiente pronunciamiento. **AUTOS Y VISTOS: ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, la Comisaria de Ventanilla mediante oficio N° 1082-2019-REGPOL-C/DIVOPUS-3-CPNPV-DEINPOL-OFIFAM, denuncia formulada por Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico por PAULA HIDALGO PEREZ en su agravio contra LUIS ALBERTO BAÑIZ RIOS.

**SEGUNDO**: Que, en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Supremas Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú, señala que deben constituir precedente judicial vinculante las siguientes reglas: "
1) En los procesos de Familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección a la familia y promoción del matrimonio, la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales.

**TERCERO**: Que, conforme lo dispone el artículo 16° de la Ley 30364 "el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuanta lo siguiente: **a)** En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y /o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. **b)** En caso de riesgo es severo, identificado con la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y /o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto en Juez puede prescindir de la audiencia".

**CUARTO**: El artículo 2º inciso 1) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. De igual modo, el apartado h. del inciso 24) del acotado, dispone que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes 1.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A nivel supra nacional tenemos la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do para" del cual el Estado Peruano es parte, que en su artículo 4° señala que "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante

**QUINTO**: Que, en los procesos de violencia familiar, en caso existiese alguna duda objetiva en la valoración integral de las pruebas, debe aplicarse al caso el principio de in dubio pro agredido, que tiene su origen en la falta de equidad que existe en la relaciones abusivas, pues si se tratara de relaciones donde impera la horizontalidad, no existiría la necesidad hacer un reclamo para salvaguardar la integridad. En todo caso este juzgador, acude a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la psicológica para valorar todo el acervo probatorio que se tiene entre manos a fin de determinar la verdad y responsabilidad del demandado.

**SEXTO:** Se aprecia de la Ficha de Riesgo, contemplada en el artículo 28° de la Ley N° 30364, en el cual se realiza una valoración respectiva del riesgo en atención a lo expuesto por la victima; la misma que concluye, en **RIESGO SEVERO**, en ese sentido y conforme al artículo 36° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, reglamento de la Ley N° 30364, dispone que en un caso de riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que corresponda a favor de la víctima.

**SETIMO:** Asimismo la denunciante PAULA HIDALGO PEREZ señaló en su denuncia (...) "Que, ha sido víctima de agresión física por parte de su ex conviviente, en circunstancias que, cuando me encontraba con el denunciado en su vehículo moto taxi conversando sobre temes de nuestra hija, entonces él se enfureció golpeándome con bofetadas y golpes de puño en la cabeza, la cara y por todo el cuerpo, para luego botarme a empujones del vehículo, además hace presente que el denunciado siempre la insulta y denigra como mujer con palabras soeces; por lo que denuncia los hechos ocurridos".

**OCTAVO:** Se aprecia del Certificado Médico Legal N° 004444-VFL - del Instituto De Medicina Legal correspondiente a PAULA HIDALGO PEREZ, indicándose que la agraviada presenta (...) "Equimosis negruzca de 2 CM X 1 CM en región mentoniana derecha. Equimosis rojiza de 2 CM X 0.3 CM en región de mucosa labial inferior tercio derecho. Lesiones ocasionadas por agente contundente duro. Conclusiones: Presenta huellas de lesiones físicas traumáticas recientes. Lesiones ocasionadas por agente contundente duro. Requiere incapacidad Médico Legal. Atención facultativa 01 e incapacidad Medico Legal 03.

**NOVENO:** Si bien es cierto se advierte del protocolo de pericia psicológica practicada a la agraviada, que no se presentó a su última cita quedando la pericia en situación de inconcluso, es menester indicar que los estándares que implica entender la dinámica de la violencia. En este caso su testimonio coherente de la denunciante PAULA HIDALGO PEREZ señala (...) " Que, ha sido víctima de agresión física por parte de su ex conviviente, en circunstancias que, cuando me encontraba con el denunciado en su vehículo moto taxi conversando sobre temas de nuestra hija, entonces él se enfureció golpeándome con bofetadas y golpes de puño en la cabeza, la cara y por todo el cuerpo, para luego botarme a empujones del vehículo, además hace presente que el denunciado siempre la insulta y denigra como mujer con palabras soeces; por lo que denuncia los hechos ocurridos". Dándose valor a la declaración.

**DECIMO:** De los fundamentos expuestos en la solicitud que antecede resulta claro que el denunciado LUIS ALBERTO BAÑIZ RIOS constituye un riesgo para la integridad física y psicológica de la parte agraviada PAULA HIDALGO PEREZ por la cual, deben dictarse medidas de protección que mitiguen el riesgo en el que ellas se encuentran, por lo menos hasta de que se dicte una decisión definitiva sobre los hechos denunciados y la responsabilidad que pueda derivar de ellos.

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 608° 618° y 636 del Código adjetivo y la Ley 30364; **SE RESUELVE**: **DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de **PAULA HIDALGO PEREZ** disponiéndose como medidas de protección a su favor, las siguientes:

- 1) SE DISPONE: EL IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA PARTE AGRAVIADA EN 500 METROS DE DISTANCIA por parte del demandado LUIS ALBERTO BAÑIZ RIOS POR EL PLAZO DE NOVENTA DIAS.
- 2) SE DISPONE: EL CESE INMEDIATO DE LA VIOLENCIA POR PARTE DEL DEMANDADO LUIS ALBERTO BAÑIZ RIOS SE ABSTENGA DE EJERCER LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON EL MALTRATO FISICO O PSICOLOGICO, HOSTILIZAMIENTO, ACOSO, INTIMIDACION, AMENAZAS, O CUALQUIER OTRA MODALIDAD, QUE PUDIERA PONER EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FISICA Y/O MENTAL, DE LA AGRAVIADA. En caso de incumplimiento de lo dispuesto de la presente medida, el demandado será pasible de formularse denuncia penal en su contra por delito de resistencia a la autoridad o desobediencia a la autoridad.
- 3) SE DISPONE: Que, la parte agraviada PAULA HIDALGO PEREZ se someta a una TERAPIA PSICOLÓGICA, en el Departamento de Psicología del Hospital más cercano a su domicilio real, debiendo dicha institución dar cuenta al Juzgado, sobre los resultados de dicho tratamiento; debiendo la parte apersonarse al local del juzgado a fin de recabar el oficio correspondiente. Oficiándose.
- **4) SE DISPONE**: Que, el demandado **LUIS ALBERTO BAÑIZ RIOS EDWIN** se someta a una **TERAPIA PSICOLÓGICA**, en el Centro de Atención Institucional (CAI), debiendo dicha institución dar cuenta al Juzgado, sobre los resultados de dicho tratamiento; debiendo la parte apersonarse al local del juzgado a fin de recabar el oficio correspondiente en el término del TERCER DIA DE NOTIFICADO, BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.
- 5) PÓNGASE EN CONOCIMIENTO A LA FISCALÍA PENAL DE TURNO DE VENTANILLA para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48° del reglamento de la ley 30364; remítase los actuados al Ministerio público. Notifíquese.-